

b) Establecer los horarios de trabajo de acuerdo con las exigencias y métodos adoptados, procurando conseguir la máxima eficacia y rendimiento de Profesores y alumnos.

Sección 5.ª Secretario y Gerente-Administrador

Art. 16. El Secretario.

El Secretario será nombrado entre Profesores del Centro por el Patronato del Colegio, a propuesta del Director, y tendrá a su cargo la expedición y certificación de documentos, actas académicas y libros universitarios, la redacción, autorización con su firma y custodia de las actas del Patronato y del Consejo del Colegio, de los que será Secretario.

Art. 17. Gerente-Administrador.

La gestión administrativa y económica del Colegio corresponde al Gerente-Administrador, bajo la inmediata supervisión del Director.

Será nombrado por el Patronato y le será atribuida la Jefatura inmediata de los servicios generales no docentes y auxiliares del Colegio, así como los de asistencia a la comunidad universitaria, siempre bajo las órdenes del Director.

Con la colaboración del personal administrativo bajo su dependencia, se ocupará de las tareas propias de su función económico-administrativa, tales como formalización de matrículas, archivo y correspondencia, contabilidad, cobro de cantidades que por cualquier concepto perciba el Centro, confección y abono de nóminas, pago de otras cantidades de acuerdo con las órdenes correspondientes, redacción del anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos, propuesta de las cuotas a satisfacer por los alumnos, etc.

TÍTULO II

Comunidad universitaria

CAPÍTULO PRIMERO

Profesorado

Art. 18. El Profesorado del Colegio Universitario habrá de poseer la titulación exigida por la Ley General de Educación.

Las funciones del Profesorado se desarrollarán en dos niveles: el de Profesor encargado de cátedra y el de Profesor ayudante.

Los Profesores encargados desarrollarán las enseñanzas teóricas y supervisarán los seminarios y las clases prácticas.

Los Profesores ayudantes colaborarán con el Profesor encargado y los sustituirán en su ausencia. Igualmente llevarán a cabo la organización y control de seminario, clases prácticas y problemas, siguiendo las directrices del Profesorado encargado.

La prestación de servicios se realizará en virtud de contrato, cuya duración mínima será de dos años, previa obtención de la «venia docendi» de la Universidad de Zaragoza. La rescisión del contrato solamente podrá efectuarse por causa grave de incumplimiento por parte del Profesor y mediante incoación de expediente que será resuelto por el Pleno del Patronato del Colegio.

CAPÍTULO II

Alumnado

Art. 19. Admisión.

Para el ingreso en el Colegio se exigirán los mismos requisitos académicos que los exigidos para el ingreso en la respectiva Facultad de la Universidad de Zaragoza, y serán matriculados como alumnos oficiales de la misma.

El número de plazas del Colegio Universitario, o puestos escolares en el mismo será el que determine el Decreto de autorización para la creación del mismo.

Si las solicitudes de admisión excediesen del número de puestos escolares disponibles y autorizados, se conocerá prioridad al alumnado de la provincia de Huesca, siempre que el expediente académico del alumno o el resultado de las pruebas de admisión lo avalen.

Art. 20. Derechos y deberes.

Los derechos y deberes de los alumnos se regirán por las normas comprendidas en los artículos 125 al 131 de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias que desarrollen estas normas, así como por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el presente Reglamento.

La enseñanza en el Colegio Universitario no es gratuita. La cuantía de las cuotas que el Colegio haya de percibir de sus alumnos habrá de ser autorizada y aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Este recabará de las Entidades públicas y privadas que estime oportuno la concesión de becas de cualquier clase y cuantía. La obtención de beca no llevará consigo, no obstante, la exención de otras tasas académicas que las incluídas en la beca o que se deriven de la condición de becario.

TÍTULO III

Régimen económico y presupuestario

Art. 21.

Todas las funciones económicas relativas a adquisición de fondos y recursos económicos y elaboración de presupuestos son privativas del Patronato.

Anualmente, durante el mes de junio y para el siguiente curso académico, el Patronato elaborará el presupuesto de ingresos y gastos del Colegio, atendiendo a las sugerencias de la Dirección del Colegio.

Art. 22. El Presupuesto de Ingresos estará constituido por:

a) Las cantidades aportadas por los Organismos y Entidades colaboradoras en la forma en que se hayan obligado para con el Colegio.

b) Los fondos procedentes de cuotas de los alumnos.

c) Los recursos que se obtengan por publicaciones, explotación de sus bienes o por donaciones.

d) Los derechos que perciba como retribución de servicios asistenciales que puedan realizar.

e) Los intereses de sus bienes patrimoniales.

f) El producto de la renta de sus bienes muebles e inmuebles.

g) Las herencias, donaciones y legados de personas e Instituciones privadas.

h) Los recursos y asignaciones que destina la Administración del Patronato.

i) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de sus fines.

Art. 23.

El Presupuesto de Gastos estará constituido por las partidas siguientes:

a) Personal directivo, docente, administrativo y subalterno.

b) Mantenimiento del edificio, reparaciones, calefacción, energía eléctrica, gas y limpieza.

c) Material de oficinas.

d) Atenciones de cátedra, material para laboratorio, laboratorio de idiomas, gabinete de medios audiovisuales y otros que puedan crearse en el futuro.

e) Adquisición de fondos de biblioteca.

f) Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones, cursos especiales, etc.

g) Gastos de dirección y representación.

h) Mejoras de material escolar y didáctico.

i) Subvención de trabajo de investigación, para lo cual se tendrá en cuenta las aportaciones de Organismos y Empresas públicas y privadas.

j) Gastos de representación y dietas de los miembros del Patronato.

k) Pago de intereses y primas de amortización.

l) Nuevas obras e instalaciones.

m) Fondo de reserva para la adquisición de material o gastos extraordinarios.

n) Inversiones de capitalización para incremento del Patrimonio.

Art. 24.

La ordenación del gasto de las partidas b), c), d), e), g) y h), del artículo anterior, y con arreglo a los presupuestos ordinarios del Colegio Universitario, será realizada por el Director del mismo, y las restantes, por el Presidente del Patronato. En todo caso, la ordenación de pagos corresponde al Presidente.

Art. 25.

Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno se fijarán en cada caso por el Patronato y no serán inferiores a los que en idéntica o análoga situación disfruten en la Universidad de Zaragoza. El mismo criterio se seguirá en las mejoras por antigüedad.

TÍTULO IV

Disolución

Art. 26.

El Colegio Universitario adscrito de Huesca se disolverá en los casos impuestos por la Ley o por acuerdo del Patronato, con informe del Rector de la Universidad de Zaragoza y aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 27.

La liquidación, en su caso, se llevará a efecto por las personas que sean designadas por el Patronato, siendo entregado el Patrimonio resultante a la excelentísima Diputación Provincial, excelentísimo Ayuntamiento de Huesca y demás Entidades protectoras del Colegio Universitario y destinado por ésta a otras actividades docentes o culturales.

DECRETO 2620/1973, de 5 de octubre, por el que se crea el Colegio Universitario de Zamora, integrado en la Universidad de Salamanca.

La gran demanda de puestos escolares de nivel universitario para la División de Filosofía y Letras que existe en Zamora y la saturación de alumnos de dichos estudios que se da en Salamanca, ciudad en la que se encuentra el Centro similar más próximo, junto a la situación socio-económica de aquella provincia, hace que se cumplan las previsiones del párrafo tercero del artículo ciento treinta y dos de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación

y Financiamiento de la Reforma Educativa, y del artículo decimoctavo del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y aconseje la creación de un Colegio Universitario prolongación de los servicios de la Universidad de Salamanca.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Zamora un Colegio Universitario integrado en la Universidad de Salamanca.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario integrado de Zamora queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras, cubriendo, inicialmente, trescientos puestos escolares.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario integrado de Zamora se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, en cuanto le sea aplicable, y en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2661/1973, de 5 de octubre, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados en Proaza (Oviedo) por la construcción de una Escuela Hogar y por los accesos a un Centro de Enseñanza General Básica.

El Ayuntamiento de Proaza (Oviedo), en la sesión plenaria celebrada el ocho del pasado mes de enero, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir una Escuela-Hogar, y para dotar de accesos al Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de los inmuebles que se consideran aptos para el indicado fin, obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública de las parcelas que deben ser ocupadas, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Proaza (Oviedo), con destino a los Centros Escolares a que se ha hecho referencia, de los terrenos que se comprenden en los sectores que a continuación se delimitan:

A) Terreno de una superficie aproximada de seis mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Proaza (Oviedo), con frente a la carretera de Trubia a Ricabo, en el lugar denominado «La Vega», que linda: al Norte, con terrenos del Ayuntamiento cedidos al Ministerio de Educación y Ciencia para Colegio Nacional; al Sur, con terrenos propiedad de doña Manuela Fernández Gallego y otros; al Este, con terrenos de doña Josefa Alonso García y otros, y al Oeste, con la carretera de Trubia a Ricabo.

En esta superficie se incluyen las parcelas del polígono catastral número cuatro que a continuación se indican:

Número catastral, propietario y superficie:

- 506. Doña Manuela Fernández Gallego. 1.200 metros cuadrados.
- 507. Herederos de doña Asunción Pardo Pimentel y Velarde. 1.005 metros cuadrados.
- 508. Doña Guadalupe y doña Purificación Martínez Alonso. 521 metros cuadrados.
- 503. Doña Pilar Alonso Prada. 288,44 metros cuadrados.
- 503 bis. Doña Amalia Alonso de la Torre. 238 metros cuadrados.
- 514. Herederos de doña Salvadora García García. 481 metros cuadrados.
- 515. Don José Fidalgo Alvarez. 421 metros cuadrados.

- 516. Herederos de don Cayetano Alonso Alvarez. 336 metros cuadrados.
- 502. Don Francisco García Menéndez. 300 metros cuadrados.
- 522. Doña Rita García Arnáez. 345 metros cuadrados.
- 523. Doña Rita García Arnáez. 287 metros cuadrados.
- 527. Herederos de don Miguel Vázquez. 230 metros cuadrados.
- 529. Don Celso Rodríguez González. 203 metros cuadrados.
- 519. Don José Manuel Nava Fernández. 216,20 metros cuadrados.

El Finca de cuatro mil metros cuadrados de superficie, sita en el término municipal de Proaza (Oviedo), en el paraje denominado «La Vega», dando frente a la carretera de Trubia a Ricabo, pertenece a doña Paz de la Guerra y González Longorio, y linda: al Norte, con más terrenos de la propietaria; al Sur y Este con terrenos propiedad del Ayuntamiento ofrecidos para el Colegio Nacional incluido en el Plan de Urgencia, y al Oeste, con la indicada carretera de Trubia a Ricabo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de octubre de 1973 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la «Zona Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz.

Ilmo. Sr.: La investigación que realiza el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes en su concesión de explotación para minerales de mercurio, mediante estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y sondeos, puede verse interferida por otras denuncias que la rostan eficacia, pues la explotación que se realiza no se limita, como consecuencia lógica de su aplicación, a un solo tipo de sustancias, sino que de la investigación que se lleva a cabo puede encontrarse otros minerales de interés para la economía nacional, por lo que se manifiesta la necesidad de establecer la reserva provisional correspondiente para toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas, 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 60 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

«Zona Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 27' 00" Oeste	39º 00' 00" Norte
Vértice 2	0º 52' 20" Oeste	39º 00' 00" Norte
Vértice 3	0º 52' 20" Oeste	38º 33' 00" Norte
Vértice 4	1º 27' 00" Oeste	38º 33' 00" Norte

Dentro de este perímetro queda comprendida la superficie ocupada por las Minas de Almadén en un círculo de 25 kilómetros de radio, que tiene su centro en el Pozo Maestro San Teodoro y a cuya zona se extiende también esta reserva provisional para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos.